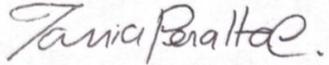


AL DESPACHO: informando que se encuentra pendiente efectuar el control de contestación de la demanda efectuado por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. De igual forma, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Por otro lado, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado OSCAR URIEL ARRIETA ROA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 91.497.335 y portadora de la T. P. No. 109.653 del C. S. de la J., como apoderado de la SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en la Pág. 12 el archivo No. 08 del expediente digital

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Dr. OSCAR URIEL ARRIETA ROA, como apoderado judicial de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., en los términos y

condiciones del poder conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Señalar el día **MARTES, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 019 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 14 de febrero de 2023</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p>
--